



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0817-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de julio del 2024.

**VISTO:** La Orden de Servicio N° 561-2024, de fecha 21 de marzo del 2024; la Carta N°004-2024-SAC, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 20 de junio del 2024; el informe N°118-2024-MDCH/SGDSSM/PIP-MCGP/R/IDCV, de fecha 24 de junio del 2024; el informe N° 074-2024-OC-MDCH/RCLI, de fecha 09 de julio del 2024; el informe N° 898-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 12 de julio del 2024; el informe N° 1037-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 15 de julio del 2024; el informe legal N° 874-2024-MDCH-OAJ/LCARP/C-A, de fecha 16 de julio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al proveedor ASTETE CORDOVA SANDRA con RUC: 10750029171, por mora en la ejecución de la prestación del servicio, correspondiente a la O/S N° 561-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pilco, identificado con DNI N° 41321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°898-2021-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, letra a), El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado con un descuento de 10% del monto de contratación o de la parte sujeta a incumplimiento. En caso el contratista no cumpla con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo establecido, la Entidad aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= 0.10 \times \text{monto vigente} \\ &F \times \text{plazo vigente en días} \\ F &= 0.40 \text{ Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)} \\ F &= 0.25 \text{ Para plazos mayores a sesenta (60) días} \end{aligned}$$

El monto de la penalidad por mora aplicable no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer otras penalidades, distintas a las señaladas en el literal anterior, siempre y cuando resulten objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Para estos efectos, se debe establecer de manera clara y objetiva la metodología de cálculo de la penalidad y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por esta penalidad el monto máximo aplicable Corresponderá al 10% del contrato.

Que, mediante **Orden de Servicio N°561-2024**, de fecha 21 de marzo del 2024, se formaliza la contratación del servicio de ATENCION DE REFRIGERIOS para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con el proveedor ASTETE CORDOVA SANDRA con RUC: 10750029171, por el importe de S/. 7,056.00 (Siete mil cincuenta y seis con 00/100 soles), con un plazo de ejecución según Contrato N° 127-2024-MDCH-UL:

#### CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/. 7,056.00 (Siete mil cincuenta y seis con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley:

PAGOS	CANTIDAD	MONTO S/.	TOTAL
1	212	S/. 10.50	S/. 2,226.00



2	230	S/. 10.50	S/. 2,415.00
3	230	S/. 10.50	S/. 2,415.00



- CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FORMA DE PAGO  
"LA ENTIDAD" realizará el pago de la contraprestación de servicios a favor de "EL CONTRATISTA" en pagos periódicos.

PAGOS PERIODICOS	
PRIMER PAGO	Del 22 de marzo del 2024 al 20 de abril del 2024
SEGUNDO PAGO	Del 21 de abril del 2024 al 20 de mayo del 2024
TERCER PAGO	Del 21 de mayo del 2024 al 19 de junio del 2024

- CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION  
El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa (90) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°004-2024-SAC, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 20 de junio del 2024, el proveedor ASTETE CORDOVA SANDRA, remite el producto correspondiente al tercer pago según Orden de Servicio N°561-2024, para lo cual adjunta la planilla de refrigerios.

Que, mediante N°118-2024-MDCH/SGDSSM/PIP-MCGPR/IDCV, de fecha 24 de junio del 2024 el Econ. Joseph Daniel Cahuana Vega, residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (AREA USUARIA), emite conformidad de pago al tercer entregable de la Orden de Servicio N°561-2024.

Que, mediante Informe N° 074-2024-OC-MDCH/RCLI, de fecha 09 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Contabilidad remite solicitud de evaluación y aplicación de penalidad respecto al Contrato N° 127-2024-MDCH-UL - Orden de Servicio N°561-2024.

Que, mediante informe N°898-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 12 de julio del 2024, el CPC Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Servicio N°561-2024 - Contrato N° 127-2024-MDCH-UL, emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hílares, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística a través del informe N° 27-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 11 de julio del 2024, señalando que el contratista, ha incurrido en penalidad por mora en un (01) día calendario respecto al tercer entregable del Contrato N° 127-2024-MDCH-UL - Orden de Servicio N°561-2024. Por lo tanto, conforme a la Directiva N° 001-2023-MDCH, corresponde aplicar penalidad al contratista hasta un límite máximo del 10% del monto del contrato original/vigente.

"(...) la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 7.056.00}{0.25 \times 90 \text{ días}} = \frac{705.60}{22.5} = \text{S/. 31.36 SOLES}$$

$$\text{S/. 20.83 X 01 DIA DE RETRASO INJUSTIFICADO} = \text{S/. 31.36}$$

Monto del Contrato	S/. 7,056.00
Objeto del Contrato	Servicios en General
Plazo de entrega	90
Penalidad Diaria	S/. 31.36
Maximo de Penalidad Acumulada	S/. 705.60

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en Cuenta PENALIDAD A APLICARSE POR S/. 31.36 (TREINTA Y UNO CON 36/100 SOLES) equivalente un (01) día de penalidad, de la Orden de Servicio N° 561-2024.

Que, mediante informe N° 1037-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 15 de julio del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente correspondiente a la Orden de Servicio N°561-2024, con aplicación de penalidad por mora por la suma de S/. 31.36 (TREINTA Y UNO CON 36/100 SOLES) para su aprobación bajo acto resolutorio.

Que, mediante informe legal N° 0874-2024-MDCH-OAJ/LCARP/C-A, de fecha 16 de julio del 2024, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista ASTETE CORDOVA SANDRA con RUC: 10750029171, por mora de un día en la ejecución de la prestación del servicio, conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBA - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista ASTETE CORDOVA SANDRA con RU/10750029171, por el monto pecuniario ascendente a **S/. 31.36 (TREINTA Y UNO CON 36/100 SOLES)** correspondiente al tercer entregable del **Contrato N° 127-2024-MDCH-UL - Orden de Servicio N°561-2024** -, respecto a la contratación por el servicio de ATENCION DE REFRIGERIO para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EN GESTION PUBLICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBA – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", Conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC  
Ing. Washington Lopez Pinedo  
GERENTE MUNICIPAL

G.M  
WLP/pae  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
SGDSSM  
OTISI